

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

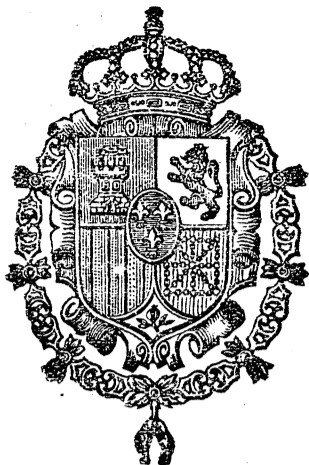
Madrid.....	Un mes.....	5 Ptas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
PoseSIONES DE AFRICA.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Esta inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de sueltas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito militar de que está en posesión el Capitán, Profesor de la Academia de Artillería, D. Esteban Rovira Pita.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un expediente sobre reconocimiento de derechos á los Maestros comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902. Otras de personal.

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Escuela Normal de Maestros de Madrid.*—Convocando á los opositores á una subvención para ampliar estudios en el extranjero un alumno de Escuela Normal.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Relación núm. 63 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Concurso para la

provisión de la vacante de Subdelegado de Medicina del partido de Alcalá de Henares.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de cloacas, empedrado y otras obras en las calles de Balmes, Córcega y Rambla de Cataluña.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas. Azufrera del Coto de Hellín.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de instrucción de Sarriá, de los cuales resulta:

Que en 24 de Marzo de 1905, Francisco Horpido Vázquez denunció ante el Juzgado municipal de Sarriá á su convecino Evaristo Rodríguez López, por haber infringido el art. 599 del Código penal colocando materiales de construcción en una plaza que, como ensanche de varios caminos, existe á la entrada del pueblo de Sabadell, con lo cual obstruyó por completo el paso que los vecinos utilizan para su tránsito:

Que tramitado el juicio de faltas, se dictó sentencia condenando al denunciado á la pena de cinco pesetas; é interpuesta apelación, admitida en ambos efectos, comparecido en los autos el apelante y señalado día para la vista, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia é instrucción de Sarriá, fundándose en que como se trata del hecho de haber ocupado con materiales de construcción un sitio público, y á la Administración incumba sostener el estado posesorio de los caminos, la resolución que dicte acerca del uso de los mismos no puede menos de influir en el fallo que los Tribunales hayan de dictar; en que á la Autoridad administrativa corresponde también examinar y decidir si un vecino, como lo es el denunciado, al realizar la carga y descarga de materiales en sitio público, se ajustó á lo dispuesto en el art. 18 de las Ordenanzas municipales de aquella villa, así como también si en la colocación de los mismos observó las prescripciones contenidas en el art. 24 de las mismas Ordenanzas, y en que el hecho denunciado sólo podría constituir una infracción de aquéllas, corregible por la Administración. Cita también en apoyo de su requerimiento los artículos 72, 73, 76 y 77 de la ley Municipal, el 625 del Código penal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho denunciado está comprendido en el núm. 6.º del art. 599 del Código penal, cuyas disposiciones sólo pueden ser aplicadas por los Jueces y Tribunales, sin que esto obste para que la Administración pueda corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión le esté encomendada por las leyes, conforme á lo dispuesto en el pá-

rrafo 2.º del art. 625 de dicho Código; que el Tribunal Supremo tiene declarado que, así como los preceptos del libro 3.º del Código penal no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente algunas faltas, tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la aplicación judicial de aquellas disposiciones; que acceder al requerimiento sería declinar en la Administración el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que la ley fundamental del Estado atribuye é impone solamente á los Tribunales y Juzgados, y que el presente caso no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitár contenciosas de competencia en los juicios criminales.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites, habiéndose unido, por indicación del Consejo, al expediente y autos de competencia un ejemplar de las Ordenanzas municipales de la villa de Sarriá:

Visto el núm. 6.º del art. 599 del Código penal, que castiga á los que obstruyeren las aceras, calles y sitios públicos con actos ó artefactos de cualquiera especie:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales». Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que concede competencia exclusiva á los Ayuntamientos para el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular para cuanto tenga relación con la policía urbana y rural, arreglo, cuidado y vigilancia de la vía pública y comodidad del vecindario:

Visto el art. 74 de la misma ley, que faculta á los Ayuntamientos para la formación de las Ordenanzas de policía urbana y rural:

Visto el art. 77 de dicha ley, que señala la cuantía de las multas que por infracción de las Ordenanzas pueden imponer los Ayuntamientos:

Visto el caso 3.º del art. 18 de las Ordenanzas municipales del distrito de Sarriá, que prohíbe amontonar estiércoles y materiales, descargar piedras, maderas ú otros objetos de bulto en las aceras, ni tener unos ú

otros en las calles y sitios públicos más tiempo del necesario para la carga ó descarga:

Visto el art. 24 de la misma, que dice: «Los materiales destinados á la construcción de obras se colocarán de modo que no embaracen el libre tránsito, siendo obligación del dueño tener luz encendida durante la noche para indicar el peligro á los transeuntes»:

Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1899, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido en grado de apelación contra Evaristo Rodríguez por haber obstruido con ciertos materiales el paso de un camino público en el pueblo de Sabadell, hecho comprendido en el Código penal y en las Ordenanzas municipales de aquel término:

2.º Que cuando tal conflicto surge es preciso distinguir dos puntos esencialmente diferentes, relativo el uno á determinar á qué Autoridades corresponde la investigación de las faltas que hayan podido cometerse, y referente el otro á fijar la jurisdicción á quien incumbe imponer las sanciones en que por las mismas se haya incurrido, con arreglo á las leyes que respectivamente regulen dichas jurisdicciones:

3.º Que en cuanto al primero de los citados extremos, la mencionada Real orden de 14 de Marzo de 1899, recordatoria de la de 28 de Julio de 1887, dictada ésta de acuerdo con la circular del Fiscal del Tribunal Supremo de 21 de Noviembre de 1896, declaró que la investigación de las faltas penadas en las Ordenanzas es función propia que corresponde exclusivamente á las Autoridades administrativas:

4.º Que con relación á la segunda de las cuestiones propuestas, el Código penal, en su art. 625, limitado á prohibir que por las Autoridades administrativas se impongan penas superiores á las señaladas en él para las faltas, declara que sus disposiciones no excluyen ni modifican las atribuciones que las leyes confieran á los funcionarios de la Administración, dejando por lo tanto subsistente la facultad en dichas Autoridades para penar las faltas comprendidas en el Código cuando éstas afecten á materias ó asuntos encomendados á su cuidado y vigilancia por disposición expresa de la ley:

5.º Que, por el contrario, si la falta de que se trate no es una transgresión cometida en materia atribuida por las leyes al conocimiento de la Administración, aunque se halle penada en las Ordenanzas, corresponderá su conocimiento á los Tribunales ordinarios:

6.º Que en el presente caso, estando encomendado por la ley Municipal á los Ayuntamientos el cuidado de la vía pública y del tránsito por la misma; hallándose autorizadas dichas entidades por la expresada ley para la formación de Ordenanzas de policía urbana y rural, y estando comprendido en las de la villa de Sarriá, en sus artículos 18 y 24, el hecho denunciado, es indudable que su conocimiento corresponde á las Autoridades

administrativas, quienes impondrán en su caso el castigo que en las mismas se determine:

7.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y la Audiencia provincial, de los cuales resulta:

Que habiéndose encontrado por una pareja de la Guardia civil en poder del vecino de Aroco Ezequiel Fernández dos pies de roble extraídos del monte Rubacente, é incoada con tal motivo la oportuna causa criminal ante el Juzgado de Reinosa, aparece de ella que en dicho monte se concedió por la Superioridad en 9 de Marzo de 1904, en beneficio de los vecinos del pueblo de Arcera y su barrio Aroco, el aprovechamiento de leñas en el referido monte, en los sitios Esperal y Rubacente y por un plazo que expiraría el 31 de dicho mes; que al levantarse el acta de verificación del expresado aprovechamiento se hicieron constar en ella los daños y extralimitaciones cometidos, entre los cuales se consignó la realizada por Ezequiel Fernández, que, según su declaración, extrajo los dos robles, y que por el 2 de Abril la Jefatura de Montes le impuso por tales hechos una multa al concesionario del aprovechamiento, que lo era la Junta administrativa de Arcera, acordándose al propio tiempo una indemnización por los daños producidos:

Que concluso el sumario y elevadas las actuaciones á la Audiencia, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, la requirió de inhibición sin citar el texto de la disposición legal en que se fundara para reclamar el conocimiento del asunto; y tramitada la competencia, por Real decreto de 11 de Mayo último se declaró mal suscitada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado:

Que abierto de nuevo el procedimiento, revocado el auto de terminación del sumario, devuelta la causa al Juzgado, acordado por éste, entre otras diligencias, el procesamiento de Ezequiel Fernández; elevada aquélla de nuevo á la Superioridad, abierto el juicio oral y antes de evacuarse por el Fiscal el trámite de calificación, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió nuevamente de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el hecho que se persigue es indudablemente una extralimitación en el aprovechamiento concedido, que, de confirmarse, puede haber sido causa de daños ocasionados en el monte, siendo competente para entender en ellos la Administración, según previene el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, referente á la reforma de la legislación penal de Montes, y en que conforme al art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, en todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes públicos, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes ó Inspectores de Montes:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando que la corta y sustracción de maderas llevada á cabo por el procesado fué realizada expirado el plazo de la concesión, fuera de los límites de la misma, reducida al aprovechamiento de leñas para el consumo de hogares, y en sitio distinto del señalado para verificarlo; que puede haberse incurrido en un delito de hurto al causar un daño utilizando los frutos del mismo; que según el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, los Tribunales ordinarios son los competentes para conocer de las causas cuando los productos forestales se extrajesen del monte con ánimo de lucro, atribuyéndoles también competencia para entender en ellas el art. 4.º por los hechos á que se refiere, y que sólo en los casos de causarse daños por cantidad inferior á 2.500 pesetas conoce la Administración si los dañadores no hubiesen extraído las maderas del lugar en que el daño se causó, doctrina confirmada por la jurisprudencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reser-

vado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 sobre legislación penal de montes, que atribuye á la competencia de los Gobernadores civiles y Alcaldes el conocimiento de las denuncias, imposición y exacción de multas y demás responsabilidades, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, y al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada contra un vecino del pueblo de Aroco por corta y sustracción de maderas del monte Rubacente, sobre el que se había concedido un aprovechamiento forestal en favor de los vecinos de dicho pueblo:

2.º Que realizados estos hechos con motivo de un aprovechamiento forestal concedido por la Administración, á ella incumbe castigar las infracciones que por el modo ó tiempo de efectuar las operaciones consiguientes á tal aprovechamiento hayan podido cometerse:

3.º Que según consta en una certificación unida á los autos, por los hechos de que se trata se impuso ya una corrección por la Jefatura de Montes del Distrito forestal de Santander, y es, por consiguiente, inadmisibles que sobre los mismos pueden conocer las Autoridades judiciales, ante la imposibilidad de que un mismo hecho sea castigado dos veces por distintas jurisdicciones:

4.º Que se está por lo tanto en uno de los casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Calixto Burgos Marcos acudió al Juzgado, con escrito de 7 de Julio de 1905, formulando demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, sobre pago de 903 pesetas con 30 céntimos por derechos devengados y gastos suplidos durante el tiempo que desempeñó el cargo de Secretario:

Que admitida la demanda y emplazado el Ayuntamiento, el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que en 18 de Septiembre de 1901, D. Calixto Burgos había acudido á aquel Gobierno civil solicitando se resolviera en justicia una reclamación de cantidades que le adeudaba el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín por haberes devengados como Secretario interino y otros conceptos; que se instruyó expediente acordando el Gobernador ser precedente el pago de 903 pesetas y 30 céntimos, ordenando al Alcalde del mencionado pueblo en varias comunicaciones, la última de 6 de Abril de 1904, que satisficiera dicha suma al recurrente en término de quinto día, sin excusa ni pretexto de ningún género, conminándole en otro caso con las responsabilidades consiguientes; que al Gobernador competente, conforme preceptúa el art. 179 de la ley Municipal, exigir de los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores el cumplimiento de cuantas disposiciones les hubiese transmitido, haciendo uso en caso de negligencia ó desobediencia de los medios coercitivos que señalan los artículos 181, 183 y 189 de la misma ley, y que se debía por tanto, á estos efectos, en el caso presente dejar libre y expedita esta facultad de la Administración:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que conforme á lo dispuesto en el art. 122 de la ley Municipal, todo Ayuntamiento debe pagar al Secretario con sus fondos, es decir, con los procedentes del presupuesto de ingresos; que en el caso actual, declarada justa la reclamación por la vía gubernativa, compete á la jurisdicción ordinaria determinar la legitimidad del crédito, correspondiendo tan sólo á la Autoridad administrativa ejecutar

las operaciones que pudieran ser necesarias para su pago, á tenor de lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal; que las disposiciones legales invocadas por el Gobernador no son pertinentes al caso, ya que no se trata de exigir indemnizaciones, ni de atenciones imprevistas, ni, en fin, de fijar la representación que ostente el Alcalde ó la sumisión que debe tener respecto de su superior jerárquico:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.—Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda interpuesta por D. Calixto Burgos Marcos contra el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, exigiendo el pago de determinada cantidad por derechos devengados y gastos suplidos durante el tiempo que el demandante desempeñó el cargo de Secretario de aquella Corporación:

2.º Que tratándose de una obligación meramente civil y de una acción personal para hacerla efectiva, sólo la jurisdicción ordinaria debe ser competente para conocer del asunto, por corresponder á los Tribunales de justicia declarar la legitimidad y procedencia de los créditos que se reclamen contra los Ayuntamientos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 9 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato de la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que está en posesión el Capitán, Profesor de la Academia de Artillería, D. Esteban Rovira Pita, según Real orden de 26 de Febrero de 1904 (D. O. núm. 46).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Marzo último, y para que, con devolución, informe esta Inspección general acerca de la recompensa que puede merecer el Capitán, Profesor de la Academia de Artillería, D. Esteban Rovira Pita, se han remitido los correspondientes informes de la Junta facultativa y del Director del expresado Centro de enseñanza y copia de la hoja de servicios del interesado.

La citada Junta, en virtud de los documentos y antecedentes sometidos á su estudio, aprecia que el Capitán D. Esteban Rovira fué alta en dicha Academia por Real orden de 24 de Enero de 1900, encargándose á su incorporación de la clase de Química, en condiciones verdaderamente excepcionales, pues por faltar un Profesor de aquella asignatura y estar desempeñando el otro una comisión del servicio, tuvo desde el primer día que dar dos clases diarias hasta que, cesadas aquellas circunstancias, se encargó en propiedad de dos secciones de dicha clase que se organizaron en la época de cursos abreviados. Ambas clases, por ser diarias y á distintas horas y llevar consigo la de Prácticas de laboratorio, representan tres clases diarias, pues se amplió desde entonces notablemente el curso práctico de esta clase hasta venir á constituir, como en la actualidad, clase alterna. Durante los seis años que lleva como Profesor encargado de la clase ha redactado programas y proyectos de planes de estudios é informado obras de diferentes asuntos. Se ha distinguido notablemente en las in-

novaciones que ha introducido en su clase, proponiendo en varias ocasiones cambio de libros de texto por otros más modernos, y á su iniciativa se debe la adopción de las obras de Joannis, Gody, Montenegro, Gajes y Rodríguez Alonso. Ha desempeñado comisiones del servicio en Bilbao, Sevilla y Granada, estudiando en la primera población la organización de la Escuela de Ingenieros industriales y los principales Centros siderúrgicos; en Sevilla, la Pírotecnia militar, y en Granada, la fabricación de pólvoras modernas y fuertes explosivos. Como resultado de estas comisiones redactó una Memoria, publicada en el «Memorial de Artillería», acerca de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, y propuso la creación de un Laboratorio de análisis químico-cualitativo y cuantitativo, cuya propuesta fué aprobada por la Superioridad, inaugurándose el mencionado local en el curso de 1903 á 1904. Bien pronto se dejaron sentir las ventajas de la existencia del nuevo Laboratorio, que llevó la enseñanza de la Química por nuevos derroteros prácticos, y que no sólo mejoraron los conocimientos de los alumnos, sino que los facilitaron. Contribuyó el Capitán Rovira en alto grado al fomento de este naciente Laboratorio, y á sus gestiones se debió principalmente la adquisición de un aparato de gas aerógeno, cuya utilidad es grande en el Laboratorio, pues ha permitido realizar un cúmulo de trabajos que sin él hubiera sido imposible practicar por la carestía de medios de la calefacción. Como consecuencia de su visita á la fábrica de Granada, implantó en el Laboratorio los análisis que en dicha fábrica se practican, proponiendo la adquisición de los aparatos y elementos necesarios. A su iniciativa se debe en gran parte las prácticas del manejo de los altos explosivos, cuyas prácticas se realizaron todos los años. Recientemente ha publicado una notable obra titulada *La evolución, propiedades y anomalías de los explosivos*, que ha sido objeto de un informe extraordinariamente encomiástico de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, y recompensado el autor con una Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso. Ha formado parte en varias ocasiones de los Tribunales para los exámenes de ingreso de Mecánica aplicada á las máquinas, Tácticas, Ordenanzas é Idioma inglés. Ha ejercido el cargo de Capitán de batería, asistiendo, al mando de la suya, á la jura de S. M. el Rey, distinguiéndose en este cometido por su extraordinario celo y firmeza para el mando. Está conceptuado con las mejores notas en su hoja de servicios, y tales méritos reúne como Profesor de una de las asignaturas más difíciles de la carrera, que la Junta opina unánimemente que el citado Capitán se encuentra comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905, por ser sus servicios muy notables, como lo demuestran los hechos antes citados, y muy provechosos para la enseñanza, toda vez que una asignatura en que la pérdida de curso era muy grande en épocas anteriores, ha quedado reducida á las proporciones de las demás, debido, indudablemente, al carácter práctico y racional que en la enseñanza de la Química ha implantado el Capitán Rovira.

El escrito de que se habla, que es copia del acta de la sesión que, bajo la presidencia del Coronel Director de la Academia citada, celebró dicha Junta facultativa en 26 de Enero último, termina insistiendo en que el Capitán Rovira se encuentra de lleno comprendido en la primera parte del art. 4.º del Real decreto ya mencionado, á cuyos fines se eleva la referida acta de los meritisimos y extraordinarios servicios llevados á cabo durante seis años consecutivos por el aludido Capitán, recomendable también, á la manera que se ha hecho en casos análogos, por sus condiciones como escritor, atestigüadas en la obra ya citada.

A lo expuesto debe agregarse que al cursar el indicado Coronel Director, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), el documento de que se trata, significa «que cuantas comisiones ha confiado al citado Capitán las ha desempeñado con celo, inteligencia y laboriosidad», y que del minucioso examen de la hoja de servicios del interesado resulta: que en la ampliación exclusiva del Coronel consta «que dicho Oficial es á propósito para todos los destinos de su empleo y que tiene carácter para el mando. Que á más de la condecoración anteriormente indicada posee dos Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, una de la propia clase de María Cristina y otra en permuta del empleo de Capitán; Medallas de Mindanao con el pasador de 1890-91, de la campaña de Filipinas de 1896 á 98 y de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado. Que según una soberana disposición de 24 de Enero de 1900, fué destinado en comisión á la Academia de Artillería como Profesor, y que en fin de Septiembre de 1901 causó baja en la nómina de excedentes de la primera región por haber sido destinado de plantilla al referido Centro de enseñanza, en el cual continuaba en la fecha del cierre de la hoja de servicios, 31 de Enero del año en curso. De cuanto queda relatado se desprende que en este Oficial concurren las circunstancias prevenidas en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255), teniendo acreditados los méritos de orden saliente á que hace referencia la primera parte del art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. núm. 200), y en tal concepto, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que el Capitán de Artillería D. Esteban Rovira Pita es acreedor á que la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión se considere como pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso á Comandante, como comprendido en el inciso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más oportuno. Madrid 14 de Abril de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., el General de Brigada, Alsina.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre reconocimiento de derechos á los Maestros comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro del ramo por D. Domingo Fernández, D. Regino Costi y D. Santiago Sanz, Maestros públicos de Puente la Reina, Acoiz y Mañerú (Navarra), sobre interpretación del artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902;

De conformidad con los dictámenes emitidos por el

Rectorado y el Negociado y la Sección del Ministerio, el Consejo opina que la única restricción impuesta á los Maestros que han pasado al sueldo de 825 pesetas por virtud de dicho Real decreto, es la de obtener posteriores ascensos, y, en su consecuencia, pueden trasladarse á Escuelas de igual dotación por permuta y concurso, y jubilarse con arreglo á las disposiciones generales vigentes.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Baeza, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Plácido Avila Reina, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Orense, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Jesús Soria González, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Murcia, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Nicolás Soria González, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Reus, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Salvador Soriano Biosca, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Badajoz, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Angel Andrade Blázquez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Vitoria, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Eduardo Rojas Vilches, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título pro-

fesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Teruel, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Feliciano Martín Cañamero, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Carnero Pérez, natural de Nogueira (Lugo).

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Antonio Vallejos y Villegas, de setenta y cinco años de edad, natural de esta Corte, estado casado.

Gonzalo Velasco Ucar, de treinta y siete años de edad, natural de Santander, soltero.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Arroyo Pascual, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Játiba, soltero, y profesión comerciante.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Berek.—Inauguración de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 95/585. Paris, 1906.

Núm. 369, 1906.—Se ha inaugurado en el faro de Berek una nueva luz de destellos blancos (aviso núm. 7, grupo 3, de 1906).

Las características de esta luz son las siguientes: Carácter y potencia luminoso: de un destello blanco cada 5 segundos; 3.000 lámparas Cárcels.

Alcance luminoso en tiempo medio: 16 millas.

Altura de la luz sobre el mar: 35'6 metros.

Situación aproximada: 50° 23' 54" N. y 7° 45' 51" E.

Faro, descripción, altura en metros: torre redonda con casa habitación, pintada de blanco, de 26'6 metros de altura.

Fases, observaciones, destello, 0'66 segundos; ocultación, 4'34 segundos; total, 5 segundos.

Se apagó la luz provisional fija blanca que se había encendido en la galería superior del faro de Berek (aviso núm. 252, grupo 55, de 1906).

Cuaderno de Faros serie B, pág. 200.

MAR MEDITERRÁNEO

Islas de Marsella.—Bajo de San Esteban.—Modificación del carácter de la boya.

Avis aux Navigateurs núm. 95/586. Paris, 1906.

Núm. 370, 1906.—La boya de huso del bajo San Esteban, pintada de rojo y sobrepuesta por una mira cónica, fué reemplazada hacia el 1.º de Mayo de 1906 por una boya de huso, pintada de negro y sobrepuesta por una mira cilíndrica. Debe dejarse á babor por los buques que se dirijan á Marsella.

Situación aproximada: 43° 16' 50" N. y 11° 31' 21" E.

Plano núm. 674 de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 116.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Tribunal de oposiciones á una subvención para ampliar estudios en el extranjero en el año académico de 1906 á 1907 un alumno de Escuela Normal de Maestros.

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal, se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en esta Escuela Normal de Maestros, San Bernardo, 80, dando comienzo los mismos á las cuatro de la tarde del día siguiente al en que se cumplan los quince desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se convoca á los aspirantes, que son: D. José Gutiérrez del Arroyo y Cebreiro y D. Manuel Angel Ferrer y Navarro.

Los opositores que dejen de concurrir á la hora y día que se les señale, no podrán tomar parte en los ejercicios, así como aquellos otros que al dar comienzo á los mismos no hayan completado su documentación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Mayo de 1906.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Cemborain España.

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (DÍA, MES, AÑO), PERIODO (A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NÚMERO de la relación de que procede el crédito, NÚMERO de orden de acreedores, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE Ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, IMPORTE del crédito in Pesetas.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
1	Marzo	1905	Octubre 97 á Octubre 98.	1.209	3	316	José Pascó y Grau.	Soldado.	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66 (Cuba).	230'17
29	Idem	1905	Enero 97 á Octubre 98.	»	4	317	Jerónimo Bermúdez García.	Idem		389'52
4	Abril	1905	Agosto 96 á Octubre 98.	»	5	318	José Santaolalla Sánchez.	Sargento.		480'05
19	Mayo	1905	Septiembre 95 á Octubre 98.	»	6	319	Juan de la Villa Guerrero.	Soldado.		672'81
21	Agosto	1900	Diciembre 96 á Noviembre 98.	1.210	1	320	D Eduardo Cortés Herrero.	Primer Teniente.	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Tarragona, número 67 (Cuba).	200
26	Febrero	1901	Mayo 95 á Octubre 98.	»	2	321	Francisco Font Marcet.	Soldado.		108'75
10	Abril	1899	Agosto 96 á Noviembre 98.	»	3	322	José Díaz Esteban.	Idem		495'05
29	Idem	1899	Octubre 95 á Noviembre 98.	»	4	323	Tomás Moreno Morales.	Idem		672'45
26	Mayo	1902	Diciembre 96 á Julio 97.	1.211	1	324	Vicente Huguet Oriola.	Idem	Idem id. Tarragona, número 67 (Cuba).	57'50
19	Enero	1905	Junio 96 á Diciembre 98.	1.213	1	325	Miguel D'az Recio.	Idem		534'65
25	Idem	1905	Octubre 95 á Diciembre 98.	»	2	326	Antonio Luque Peña.	Idem		658'85
9	Marzo	1905	Julio 96 á Diciembre 98.	»	3	327	Agustín Zapirain Arrute.	Idem		513'95
9	Idem	1905	Julio 96 á Diciembre 98.	»	4	328	Juan Ameijide del Río.	Idem	516'95	
10	Idem	1905	Junio 96 á Diciembre 98.	»	5	329	Felipe Díaz González.	Idem	Idem id. del batallón Cazadores de Cádiz, número 22 (Cuba).	428'50
10	Idem	1905	Junio 96 á Diciembre 98.	»	6	330	Mariano Martín Sanz.	Idem		534'65
11	Idem	1905	Junio 96 á Diciembre 98.	»	7	331	Félix Barrios Mangas.	Idem		534'65
15	Idem	1905	Junio 96 á Diciembre 98.	»	8	332	José Iglesias Expósito.	Idem		534'65
18	Idem	1905	Noviembre y Diciembre 98.	»	9	333	José García Suárez.	Idem	17'65	
5	Abril	1905	Junio 96 á Diciembre 98.	»	10	334	Angel Melgar Lorenzo.	Idem	428'55	
8	Idem	1905	Junio 96 á Diciembre 98.	»	11	335	Abdón Robles Expósito.	Idem	393'20	
18	Febrero	1905	Diciembre 94 á Enero 99.	1.214	1	336	Manuel Orera Prieto.	Idem	Idem id. Cádiz, número 22 (Cuba).	848'60
16	Idem	1903	Mayo 95 á Diciembre 98.	»	2	337	Miguel Soler Mas.	Idem		155
22	Mayo	1905	Julio 96 á Enero 99.	»	3	338	Eladio Martín Martínez.	Idem		530'40
14	Febrero	1905	Julio 96 á Enero 99.	»	4	339	Isidro Larrazábal Goicoechea.	Idem		530'40
13	Enero	1905	1895 á 1898.	1.215	1	340	Marcelino Hernández Julve.	Corneta.	283'20	
18	Idem	1905	1895 á 1898.	»	2	341	José María Rocha Márquez.	Soldado.	460'25	
21	Idem	1905	1895 á 1898.	»	4	342	Carlos Llurva Baldú.	Corneta.	318'60	
22	Idem	1905	1895 á 1898.	»	5	343	Mariano Pérez Cambra.	Soldado.	708'05	
23	Idem	1905	1895 á 1898.	»	6	344	Antonio Hernández Expósito.	Idem	212'40	
23	Idem	1905	1895 á 1898.	»	7	345	José Jerez García.	Idem	601'85	
24	Idem	1905	1895 á 1898.	»	8	346	Eusebio Mundo Rico.	Idem	584'12	
24	Idem	1905	1895 á 1898.	»	9	347	Pedro López González.	Idem	460'25	
25	Idem	1905	1895 á 1898.	»	10	348	Agustín Gómez Pérez.	Corneta.	566'45	
26	Idem	1905	1895 á 1898.	»	11	349	Francisco González Medrano.	Sargento.	690'37	
27	Idem	1905	1895 á 1898.	»	12	350	José Grajera Grajera.	Soldado.	212'40	
28	Idem	1905	1895 á 1898.	»	13	351	Alejo Galies Subirás.	Idem	690'95	
28	Idem	1905	1895 á 1898.	»	14	352	Eduardo Trollano García.	Idem	690'95	
29	Idem	1905	1895 á 1898.	»	15	353	Antonio Sanz Gómez.	Idem	708'05	
30	Idem	1905	1895 á 1898.	»	16	354	Rafael Barragán Torres.	Idem	637'20	
30	Idem	1905	1895 á 1898.	»	17	355	Francisco Vázquez Bernardino.	Idem	389'40	
3	Febrero	1905	1895 á 1898.	»	18	356	Antonio García Pérez.	Idem	673'32	
6	Idem	1905	1895 á 1898.	»	19	357	Pablo Concha Crespo.	Cabo.	531'05	
9	Idem	1905	1895 á 1898.	»	20	358	Manuel Sánchez Rodríguez.	Soldado.	495'65	
10	Idem	1905	1895 á 1898.	»	21	359	Aureliano Juan Alonso.	Idem	371'77	
11	Idem	1905	1895 á 1898.	»	22	360	Alejandro Vielsa Lorente.	Idem	708'05	
12	Idem	1905	1895 á 1898.	»	23	361	Antonio Balderas López.	Idem	566'45	
14	Idem	1905	1895 á 1898.	»	24	362	Jesús Díaz Fernández.	Idem	690'37	
14	Idem	1905	1895 á 1898.	»	25	363	Eugenio López Curiel.	Cabo.	654'92	
15	Idem	1905	1895 á 1898.	»	26	364	José Huete Sánchez.	Soldado.	619'52	
15	Idem	1905	1895 á 1898.	»	27	365	Francisco Croas Real.	Idem	673'22	
15	Idem	1905	1895 á 1898.	»	28	366	José Fernández Oniga.	Idem	566'45	
18	Idem	1905	1895 á 1898.	»	29	367	Francisco Rodríguez Barros.	Idem	548'67	
19	Idem	1905	1895 á 1898.	»	30	368	Fernando Sotelo Valle.	Idem	708'05	
20	Idem	1905	1895 á 1898.	»	31	369	Francisco Fuentes Pallá.	Cabo.	672'65	
20	Idem	1905	1895 á 1898.	»	32	370	Antonio Ramonet Requistón.	Soldado.	673'32	
20	Idem	1905	1895 á 1898.	»	33	371	Tiburcio S. Valeriano Expósito.	Idem	690'37	
22	Idem	1905	1895 á 1898.	»	34	372	Francisco Prieto Flores.	Idem	619'52	
26	Idem	1905	1895 á 1898.	»	35	373	Segundo Gajate Sánchez.	Idem	619'52	
27	Idem	1905	1895 á 1898.	»	36	374	José Antón Sánchez.	Sargento.	70'80	
28	Idem	1905	1895 á 1898.	»	37	375	Julio Sánchez Sánchez.	Soldado.	247'80	
11	Marzo	1905	1895 á 1898.	»	38	376	Eduardo Benavente Jiménez.	Idem	566'45	
5	Idem	1905	1895 á 1898.	»	39	377	Antonio Moreno Barrios.	Idem	566'45	
15	Abril	1905	1895 á 1898.	»	40	378	Francisco Puig Crespo.	Idem	708'05	
18	Idem	1905	1895 á 1898.	»	41	379	Manuel Martos Díaz.	Idem	708'05	
26	Idem	1905	1895 á 1898.	»	42	380	Simón González Buenaviola.	Idem	407'15	
1	Mayo	1905	1895 á 1898.	»	43	381	Ceferino Ortiz López.	Idem	672'65	
25	Idem	1905	1895 á 1898.	»	44	382	Gregorio Reñones Prieto.	Idem	654'92	
26	Agosto	1896	Junio á Septiembre 95.	1.216	3	383	Francisco Vázquez Prieto.	Idem	Idem id. Alfonso XIII, número 24 (Puerto Rico)	47'15
23	Junio	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	1.217	1	384	Manuel Merino Guillén.	Idem		512'70
24	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	2	385	Bartolomé Gutiérrez Fort.	Idem		508'45
26	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98.	»	3	386	Hilario Molina Fernández.	Idem		477'35
28	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	4	387	Casto Fernández González.	Idem	512'70	
28	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	5	388	Antonio Muñoz Dorado.	Idem	512'70	
30	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	6	389	Francisco Navarro Paula.	Idem	508'45	
3	Julio	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	7	390	José Zayas Domínguez.	Idem	508'45	
6	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	8	391	Prudencio Nicolás Polo.	Idem	Idem id. del batallón Voluntarios de Madrid (Cuba).	508'45
6	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	9	392	Elias Otaño Expósito.	Idem		508'45
7	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	10	393	Benito Pérez Bolet.	Idem		508'45
8	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	11	394	Alejandro Rodríguez Acevedo.	Idem		508'45
11	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	12	395	Pedro Sánchez Corehero.	Idem	877'25	
12	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	13	396	Tomás Moreno López.	Cabo.	512'70	
15	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	14	397	Fermin Pérez Zuazo.	Soldado.	508'45	
20	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	15	398	Cristóbal Díaz Muñoz.	Idem	508'45	
26	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	16	399	Vicente Pasamán Bordanaba.	Idem	508'45	
23	Enero	1905	Julio 96 á Agosto 98.	1.219	2	400	Manuel Cabezas Mara.	Idem	459'70	
3	Marzo	1905	Julio 96 á Agosto 98.	»	3	401	Francisco Ramírez González.	Idem	Idem id. del disuelto batallón de Talavera, Peninsular núm. 4 (Cuba).	321'15
8	Idem	1905	Julio 96 á Agosto 98.	»	4	402	Miguel Alcántara Alvarez.	Idem		459'70
28	Idem	1905	Julio 96 á Octubre 97.	»	5	403	Manuel Delvía Reina.	Idem		227'65
1	Mayo	1905	Noviembre 95 á Agosto 98.	»	6	404	Francisco León Villalón.	Idem		630'85
19	Noviembre	1899	Marzo 96 á Febrero 97.	1.223	1	405	Dámaso Rodríguez Alonso.	Idem	122'45	
29	Diciembre	1899	Enero 96 á Junio 97.	»	2	406	Eugenio Picó Blanco.	Idem	188'80	
6	Enero	1901	Noviembre 95 á Agosto 97.	»	3	407	Eloy Fraile Tomás.	Idem	231'35	
8	Idem	1901	Febrero 96 á Septiembre 97.	»	4	408	Carlos García Molina.	Idem	213'58	
29	Idem	1901	Septiembre 95 á Junio 97.	»	5	409	Crisóstomo Urtasun Ariste.	Sargento.	111'72	
11	Febrero	1901	Febrero 96 á Abril 97.	»	6	410	Julian Arostegui Goche.	Soldado.	32'80	
13	Idem	1901	Septiembre 95 á Agosto 98.	»	7	411	Francisco Palomeque Pacheco.	Idem	53'30	
2	Marzo	1901	Febrero 96 á Julio 97.	»	8	412	Camilo López López.	Cabo.	202'35	
15	Idem	1901	Diciembre 96 á Octubre 97.	»	9	413	Antonio Pellicer Martí.	Soldado.	175'65	
18	Idem	1901	Octubre 96 á Marzo 97.	»	10	414	Pascual Gamonal Moreno.	Idem	205'20	
30	Mayo	1901	Octubre 96 á Mayo 97.	»	11	415	Eduardo Mayor Palomo.	Idem	63'85	
2	Septiembre	1901	Agosto 95 á Diciembre 97.	»	12	416	Bautista Pastor Castelló.	Idem	179'80	
9	Idem	1901	Enero 96 á Julio 97.	»	13	417	Bartolomé Serra Baró.	Idem	574'20	
3	Octubre	1901	Septiembre 96 á Junio 97.	»	14	418	Baldomero Suárez Cadaveiro.	Idem	55'49	
28	Idem	1901	Julio 95 á Marzo 97.	»	15	419	Evaristo Suárez Yedo.	Idem	191'90	
6	Febrero	1902	Febrero 96 á Septiembre 97.	»	17	420	Cipriano Tabar Mendiorez.	Idem	225'10	
27	Marzo	1899	Agosto 96 á Septiembre 98.	1.224	1	421	Antonio Prat Celascar.	Idem	477'93	
16	Junio	1899	Marzo 96 á Noviembre 97.	»	2	422	José Hernández Mullor.	Idem	Idem id. de la Habana, número 2 (Cuba).	371'40
10	Mayo	1902	Enero 97 á Febrero 98.	»	3	423	Maximino Miranda San Pietro.	Idem		242'65
TOTALES										164.048'82

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto B. — Haberes pasivos.

11	Noviembre	1898	Junio á Diciembre 98.	32	3	1	Doña María y D. Felipe Vázquez Permúy	»	Dirección general de la Deuda	76'7
10	Diciembre	1898	Julio á Diciembre 98.	»	4	2	Doña Jacinta de la Caridad Ortiz	»	Idem	232'5

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que se ha enajenado en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
10	Mayo	1905	Junio 83 á Diciembre 98	167	1	3	D. Carlos Antonio Oglón y González y Doña Dolores González Azabla	»	Dirección general de la Deuda	29.448'25 52'38
25	Junio	1903	Octubre á Diciembre 98	168	1	4	D. Jacinto Boises Díaz	»	Idem	
Concepto C. — Fianzas.										
7	Mayo	1903	1896-1897	160	1	5	D. José Triana Blasco	»	Dirección general de la Deuda	5.154'75
4	Marzo	1903	1897-1898	161	1	6	D. Alfredo Gómez de la Serna	»	Idem	1.612'02
Concepto E. — Loterías.										
28	Agosto	1899	13 Mayo 1898	75	1	7	D. Dionisio Barceló Puyol	»	Dirección general de la Deuda	17'18
12	Febrero	1900	13 Mayo 1898	»	2	8	D. Luis Valledor y Cinó	»	Idem	92'79
2	Abril	1900	13 Mayo 1898	»	3	9	Doña Manuela Caballero Somoza	»	Idem	87'63
9	Agosto	1900	13 Mayo 1898	»	4	10	D. José López Díaz	»	Idem	6.934'86
9	Mayo	1903	13 Mayo 1898	»	5	11	D. Justo de Anta Ferrero	»	Idem	36'08
19	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	6	12	D. Arturo Alvarez Ponte	»	Idem	34'37
23	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	7	13	D. Vital Fite	»	Idem	17'18
25	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	8	14	D. Inocencio Alonso Suárez	»	Idem	24'06
26	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	9	15	D. José Arroyo	»	Idem	34'37
26	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	10	16	D. Luis Suárez Vázquez	»	Idem	8'59
28	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	11	17	D. Julio Rodríguez Pérez	»	Idem	31'37
5	Junio	1903	13 Mayo 1898	»	12	18	D. Miguel Lázaro López	»	Idem	25'77
9	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	13	19	D. Isidro Castro Cisneros	»	Idem	154'64
15	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	14	20	D. Antonio Sevilla Iribarne	»	Idem	36'08
15	Idem	1903	14 Abril 1898	»	15	21	D. Atilano Calles Rodríguez	»	Idem	31'37
18	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	16	22	D. Amador Herráiz González	»	Idem	22'31
18	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	17	23	Doña Mercedes Mablona Lara	»	Idem	34'37
20	Idem	1903	14 Abril 1898	»	18	24	D. Francisco Varela Calderón	»	Idem	274'92
20	Idem	1903	14 Abril 1898	»	19	25	Doña Clara Fernández Sancha	»	Idem	34'37
22	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	20	26	D. Joaquín Montes Jovellar	»	Idem	60'14
22	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	21	27	D. Emilio Hernández Pérez	»	Idem	17'18
23	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	22	28	D. Antonio Luengo González	»	Idem	51'51
25	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	23	29	D. Enrique Molina	»	Idem	20'62
25	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	24	30	D. Santiago Peralta Alvarado	»	Idem	34'37
26	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	25	31	D. Ricardo Torrecillas Maseras	»	Idem	20'62
26	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	26	32	D. Enrique Spits	»	Idem	87'63
26	Idem	1903	Marzo, Abril y Mayo 1898	»	27	33	D. Agapito Miranda	»	Idem	577'33
27	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	28	34	D. Santos Ladrón de Guevara	»	Idem	3'44
7	Julio	1903	13 Mayo 1898	»	29	35	D. Francisco Gueriguet Vila	»	Idem	343'65
7	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	30	36	D. Pedro Rujas Arribas	»	Idem	108'25
7	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	31	37	D. Ricardo Bárcenas y Esteban	»	Idem	116'84
7	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	32	38	D. Pedro Pérez Hernández	»	Idem	68'73
8	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	33	39	D. Luis Ruiz de Valdivia	»	Idem	51'55
10	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	34	40	D. A. Ruiz Elías	»	Idem	34'37
11	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	35	41	D. Mariano Reija	»	Idem	30'93
11	Idem	1903	14 Abril 1898	»	36	42	D. Luis Téllez y Montero	»	Idem	343'65
13	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	37	43	D. José López Díaz	»	Idem	144'33
29	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	38	44	D. Juan Antonio Solo de Zaldivar	»	Idem	125'43
8	Agosto	1903	13 Mayo 1898	»	39	45	D. Domingo Ochagavía y Tejada	»	Idem	11.611'93
8	Idem	1903	14 Abril 1898	»	40	46	El mismo	»	Idem	171'83
12	Idem	1903	Marzo, Abril, Mayo 1898	»	41	47	D. Ernesto Martín Montilla	»	Idem	470'80
12	Idem	1903	14 Abril 1898	»	42	48	Doña Matilde Barceló Dotres	»	Idem	68'73
18	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	43	49	D. Laureano García Solalinde	»	Idem	13'75
22	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	45	50	D. Aureliano Buendía Bonal	»	Idem	5'15
24	Idem	1903	Enero, Marzo, Abril 1898	»	46	51	D. Juan Manzano Méndez	»	Idem	2.044'72
24	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	47	52	El mismo	»	Idem	3.616'92
25	Idem	1903	Abril y Mayo 1898	»	48	53	D. Ramón Aguado Oria	»	Idem	192'44
25	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	49	54	El mismo	»	Idem	34'37
29	Idem	1903	1897 y 1898	»	50	55	D. Tiburcio Rodríguez Santa María	»	Idem	25.498'83
31	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	54	56	D. Miguel Cabeza de Vaca Pineda	»	Idem	46'39
4	Septiembre	1903	13 Mayo 1898	»	55	57	D. Alfredo Charguet	»	Idem	89'35
4	Idem	1903	Marzo, Abril, Mayo 1898	»	56	58	El mismo	»	Idem	841'94
10	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	57	59	D. Modesto Oñate	»	Idem	192'44
11	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	59	60	D. Mariano Hernández	»	Idem	48'11
12	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	61	61	D. Antonio Jiménez Béjar	»	Idem	72'17
12	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	62	62	D. Gonzalo Céspedes	»	Idem	266'33
12	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	63	63	D. Antonio Alonso Farraces	»	Idem	15'46
12	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	64	64	D. Benito Perdiguero Iriarte	»	Idem	91'07
12	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	65	65	Doña Ascensión Pérez Rosique	»	Idem	17'18
12	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	66	66	D. Alejandro Berenguer Yusti	»	Idem	1.002'02
12	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	67	67	D. Juan B. Montero	»	Idem	68'73
12	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	68	68	D. Angel Murciano Romero	»	Idem	125'43
12	Idem	1903	13 Mayo 1898	»	69	69	D. Bernardo Tur Roselló	»	Idem	27'49
TOTAL										93.419'17

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	164.048'82
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, idem id.	93.419'17
TOTAL GENERAL	257.467'99

Madrid 14 de Mayo de 1906. — El Secretario, P. S., Manuel Reig. — V.º B.º — El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Orense á la de Verin, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y oficinas de Correos de dicha capital y Verin, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el indicado Gobierno civil y Alcaldía de Verin, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 del mismo, á las once horas.

Madrid 23 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—597

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, automóvil ó tranvías, desde la oficina del ramo de Gijón á sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de mil seiscientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de Oviedo y Gijón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Gijón, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Minis-

terio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 del mismo, á las once horas.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—598

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Gaucín á su estación férrea, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de Málaga y Gaucín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y ser-

vicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Gaudín, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 del mismo, á las once horas.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-599

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje y á caballo desde Plasencia á Casas del Puerto de Tornavacas, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, en los Gobiernos civiles de Cáceres y Avila y en las oficinas de Correos de Cáceres, Avila, Plasencia y Casas del Puerto de Tornavacas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles expresados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 19 de Junio, á las once horas.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-600

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Ciudad Real á su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil quinientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en la oficina de Correos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 del mismo, á las once horas.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—El Director general, La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-601

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Jaén á la de Valdepeñas, bajo el tipo máximo de setecientos treinta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén, en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Valdepeñas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Valdepeñas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 del mismo, á las once horas.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—El Director general, La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-602

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruajes de cuatro y dos ruedas ó automóviles entre la Administración principal de Barcelona y las estafetas urbanas, estaciones férreas, puerto, afueras y buzones de aquella capital, bajo el tipo máximo de sesenta mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Barcelona, y al cuadro de servicios que también estará de manifiesto en la expresada Administración principal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Go-

bierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-603

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en bote desde el muelle de Barcelona á los buques no contratados como correos que toquen en dicho puerto y transporten correspondencia, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Barcelona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 del mismo, á las once y media.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Director general, La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-604

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Morés á la de Aranda de Moncayo, bajo el tipo máximo de mil ciento treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Morés y Aranda de Moncayo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Morés y Aranda de Moncayo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 23 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-605

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Reus á las estaciones férreas del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil novecientos noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de esta capital y Reus, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Reus, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 23 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-606

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la estación de Oropesa á la oficina del ramo de Puerto de San Vicente, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo, en la Administración de Correos de dicho punto y en las de Oropesa y Puerto de San Vicente, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Oropesa y Puerto de San Vicente, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar

en el repetido Gobierno el día 19 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 23 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-607

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado 7.º—Beneficencia y Sanidad.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, y á tenor de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción general del ramo, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, y en virtud de las condiciones de interinidad en que viene funcionando la Subdelegación de Medicina del partido de Alcalá de Henares, de esta provincia, por dimisión del que la desempeñaba, Don José Fernández Sánchez, para la que fué nombrado D. Pedro Ruiz García, se anuncia á concurso la provisión en propiedad de la referida plaza de Subdelegado por término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á fin de que los que se consideren con derecho á ocupar el cargo lo soliciten de este Gobierno, acompañando los documentos justificativos.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 25 de Mayo de 1906.—El Gobernador, J. Ruiz Ji-
ménez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas, pozos de registro, albañales, imbornales, depósitos de limpia, empedrado y otras obras accesorias en las calles de Balmes, entre Provenza é Industria; Córcega, entre Muntaner y Rambla de Cataluña, é Industria, entre Aribau y Balmes, bajo el tipo de 386.618 pesetas 40 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 55 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez meses, á partir desde el día en que las emprenda.

La subasta, simultánea, se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 2 de Julio próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *GACETA* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 19.330 pesetas 92 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de cloacas y empedrado en las calles de Balmes, entre Provenza é Industria; Córcega, entre Muntaner y Rambla de Cataluña, é Industria, entre Aribau y Balmes». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en

cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción de las cloacas, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia, empedrado y demás obras accesorias en las calles de Balmes, entre Provenza e Industria; Córcega, entre Muntaner y Balmes, e Industria, entre Aribau y Balmes.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras objeto de esta contrata son todas las necesarias para dejar terminadas, con arreglo al pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompañan, las cloacas, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia, empedrados y demás obras accesorias en las calles de Balmes, entre Provenza e Industria; la de Córcega, entre Muntaner y Rambla de Cataluña, y la de la Industria, entre Aribau y Balmes.

El contratista, al construir las expresadas obras, se sujetará a los documentos a que se ha hecho referencia y a las instrucciones de la Jefatura de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de los Jefes de las Secciones de Alcantarillado y Empedrado la inspección directa de las obras objeto de esta contrata.

ARTÍCULO 2.º

Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en el presente proyecto serán de los tipos números 2 y 9 del proyecto general de Alcantarillado, con las pequeñas modificaciones que se introduzcan en las indicadas secciones, y respecto a la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica serán las que se indican en los planos.

Las cloacas de tipo núm. 2 serán construídas de hormigón de gravilla de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las del núm. 9 se compondrán de muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una rosca de ladrillo de 0'15 metros de altura, trasdosada con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

El interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso, de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indicará más adelante.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido y alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones todas de la cloaca estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patin, empotrados en la fábrica de hormigón. La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, debiendo ajustarse el contratista a las instrucciones de la Sección de Urbanización y Obras.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente a las unidades, a las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 3.º

Pozos de registro.

Los pozos de registros se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos sobre el eje de las alcantarillas que se indican en los planos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de quince centímetros de espesor, dejando una sección interior, cuadrada, de sesenta centímetros de lado, libre para el acceso desde la alcantarilla, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la rasante de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la alcantarilla será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las aceras de la indicada carretera. Además, estarán dichos pozos recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrá en el interior unas barras de hierro, colocadas de modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender a la alcantarilla.

ARTÍCULO 4.º

Albañales para agua de lluvia.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan a la alcantarilla, constarán de una fundación ó solera hidráulica, formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos, por dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y por una bóveda de igual clase de fábrica.

La solera y la cara interior de los muretes se cubrirán con un revoque hidráulico de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación ó pendiente de los albañales serán indicadas por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquéllos las aguas de lluvia que entren en los imbornales.

ARTÍCULO 5.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales, situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó ranuras practicadas en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas

aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondientes.

ARTÍCULO 6.º

Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construído el empedrado, será de quince centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme, de catorce a diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela ó inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales ó bocas de entrada de aguas a la cloaca.

Con una hilada igual a la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase existente en arroyos ó calzadas.

ARTÍCULO 7.º

Bordillos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado del arroyo ó calzada para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán veinticuatro centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 8.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas a los correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 9.º

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras proyectadas se llevarán a cabo empezando, respecto a las alcantarillas, a partir de aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones por trozos, cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües mencionados según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 10.

Arenas.

La arena deberá ser de mar, silícea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 11.

Cal.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que le perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 12.

Cementos.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener, a su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, a juicio de la Inspección facultativa, al que presenten las mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjos y Garrat; y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al cocido por Vallbonais.

ARTÍCULO 13.

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud veintinueve a treinta centímetros, ancho quince centímetros y grueso cuatro centímetros.

Los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

ARTÍCULO 14.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 15.

Piedra para adoquines.

La piedra para los adoquines deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país, que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio de 1903 por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la

subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azul), piedra de La Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argentina, canteras «Miner Prat» y «Espinal»; Q (azules) y E³ (rojas), piedra de Caldas de Montbú, canteras «Remedio» y «Torra Nova»; W (azul) y V¹ (roja), piedra de La Roca y Dos Rius, canteras «Negrita» y «La Vinyeta»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalh, cantera «Turo d'eu Pous»; P² (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M¹ y M² (roja), piedras de Ensiás y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fouts»; 4³ (rojas), piedra de Llinas, cantera «Mansó»; H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teya, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenece, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumibles una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá esta Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones ó no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Arquitecto Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, a fin de que comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

Por otra parte, en el caso de suministrarse los materiales, que de las canteras de La Selva, deberá cuidarse al cortarlos y efectuar su labra, que las superficies de extratificación queden en dirección aproximadamente perpendicular y no paralela a las caras de junta verticales, a fin de evitar que los adoquines se habran y destruyan prematuramente después de colocados por efecto de la trepidación originada por los vehículos.

En el caso de pretender el contratista emplear adoquines de piedra de más de uno de los antes mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo a distribución de piedras y cantidades que de cada tipo haya de suministrar, a las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material se mezclen en el adoquinado de los trayectos que ésta indique adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 16.

Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, bastante dura para el objeto, de grano no demasiado grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia al uso a que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare, previamente, al Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 17.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que no excederá de la que se fije al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de diez y siete a veintitrés centímetros; ancho, de diez a doce centímetros; y altura ó profundidad, de catorce a diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que especialmente lo hagan necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata a los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis a treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete a diez y ocho centímetros.

ARTÍCULO 18.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a setenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 19.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 20.

Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las inferiores en toda la parte visible, mas tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores y la mayor se labrarán también con la escoda en los diez y ocho y en los tres centímetros respectivamente superiores de su altura; por último, la cara inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta.

La arista de intersección de las caras visibles, ó sea de la superior con la anterior en talud, se redondeará ligeramente si para ello recibe el contratista instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 21.

Piezas para los imbornales.

Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de agua de lluvia al pie de los bordillos tendrán la

forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener su superficie ligeramente aconcavada, que con la practica en los bordillos formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

ARTICULO 22.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrare defectos.

CAPITULO III

Modo de ejecución de los trabajos.

ARTICULO 23.

Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras á ellas asignadas queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, los cuales se apisonarán y regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, escote, etc., etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

ARTICULO 24.

Mezcla ó mortero.

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en la mampostería, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua correspondiente, manipulándolo á brazo con la batidera, y cuidando de que en su composición entren doscientos cincuenta kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas ó morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyan.

ARTICULO 25.

Mampostería.

La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTICULO 26.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca, y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será del cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el intradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTICULO 27.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos de las alcantarillas, pozos de registro y albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábrica de ladrillo.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento portland del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual deberá quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

El revoque del trasdós de las bóvedas de las alcantarillas y albañales se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su enlucido será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTICULO 28.

Pozos de registro.

Al construirse las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTICULO 29.

Adoquinados.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con

la forma y curvatura debidas; luego, se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que después de regada, apisonada y construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrán emplearse semiadoquines en los puntos en que resulte necesario; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos, para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente ríoglas, las análogas que limiten en otros puntos, el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en su superficie, aun cuando fueran originadas por asentamientos de las tierras removidas, así como aquellas en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTICULO 30.

Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y se sentarán sobre mezcla de cemento del país y arena; además, las juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, y se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

ARTICULO 31.

Imbornales.

Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los albañales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTICULO 32.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

ARTICULO 33.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Jefatura de Urbanización y Obras ó de los Jefes de las Secciones de Alcantarillado y de Empedrados, por delegación de dicha Jefatura.

ARTICULO 34.

Alineación y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

ARTICULO 35.

Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección facultativa, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le fije, se entenderá que renuncia á ello, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Jefatura de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTICULO 36.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodolamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que emplee en el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Jefatura de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carricuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor correspondientes.

ARTICULO 37.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTICULO 38.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes, ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectuare dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTICULO 39.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTICULO 40.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acomodar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de observarse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTICULO 41.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los cuatro meses tenga á lo menos obras construídas y materiales acopiados por valor de una tercera parte del importe total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos, con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTICULO 42.

Recepciones provisionales.

Una vez terminadas las obras de construcción de la cloaca en los dos arroyos de la calle de Balmes, indicados en los planos comprendidos entre las calles de Provenza é Industria, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno, el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación. Del mismo modo y con iguales formalidades se irán haciendo recepciones provisionales sucesivas á medida que el contratista vaya terminando la obras de construcción de cloacas que figuran en el proyecto para las calles de Córcega, entre las de Muntaner y Rambla de Cataluña é Industria, entre las de Aribau y Balmes; las del adoquinado y accesorios de los dos arroyos de la calle de Balmes, comprendidos en el proyecto citado para las cloacas, y, por último los de la misma clase de obra en los arroyos de las calles de Córcega entre las de Muntaner y Rambla de Cataluña é Industria, entre las de Aribau y Balmes.

ARTICULO 43.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTICULO 44.

Recepciones definitivas.

Las recepciones definitivas se verificarán á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 42, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fueren aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento las actas correspondientes.

ARTICULO 45.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903.

ARTICULO 46.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenare la Inspección facultativa de las mismas.

CAPÍTULO VIII

Condiciones económicas y de subasta.

ARTÍCULO 47.

Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 48.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día y hora que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo en esta ciudad el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento, y en la Corte cualquiera de los Letrados que se hallen en ejercicio, para verificar el bastateo de poderes a que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción.

ARTÍCULO 49.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de trescientas ochenta y seis mil seiscientos diez y ocho pesetas con cuarenta céntimos de peseta, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 50.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 51.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de diez y nueve mil trescientas treinta pesetas con noventa y dos céntimos de peseta, a que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 52.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 53.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 54.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 47 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 55.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas, irá expidiendo sucesivamente el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional a que se refiere el art. 42 de estas condiciones; dichas certificaciones serán sometidas a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, el cual queda obligado a satisfacer al contratista su importe dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de las mismas.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho Jefe en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones de las obras ejecutadas, le remitirá el facultativo ó facultativos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto a las diversas unidades de obra construídas los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el diez por ciento de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Excmo. Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de Ensanche autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará a la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas. El contratista queda obligado a concurrir al acto en que aquélla se realice y a suscribir el total número de las láminas objeto de la suscripción, sujetándose a las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

ARTÍCULO 56.

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de treinta pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán

efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 57.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 58.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 59.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 60.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 61.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el art. 45 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 2 de Agosto de 1905.—Los Jefes de las Secciones 1.ª y 3.ª, J. Gustá Bondía.—Rubricado.—Enrique Figueras.—Rubricado.—V.º B.º.—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y plano que han de regir en la construcción de las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia, empedrados y demás obras necesarias en las calles de Balmes, entre Provenza é Industria; Córcega, entre Muntaner y Balmes, é Industria, entre Aribau y Balmes, se comprometo a construir dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde constitucional, Mariano.—Por orden del E. A., el Secretario accidental, Ignacio Janer. S—596

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca de las caballerías que se reseñarán, las cuales son de la propiedad de Francisco García Hurtado, vecino de la villa de Puente Genil, desaparecieron la tarde del 18 de Abril último de los terrenos del cerro de Cagilones, término de expresada villa, donde pastaban, y en su caso sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar a 1.º de Mayo de 1906.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño claro, de siete años, más de marca, herado en el lado derecho del cuello con una torre; y Otro mulo castaño oscuro, de seis años, más de marca, herado en el anca derecha con VP. JO—4225

ALBAIDA

D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez de instrucción de este partido de Albaida.

Por la presente se cita y llama a Antonio Carbonell Escudero, Emilio Carbonell Escudero, Ramón Hernández Díez y a un tal Colás, apodado Vencevacas, gitanos, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario contra los mismos y otros por el delito de homicidio y lesiones, contándose este plazo desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan a la busca y detención de dichos sujetos, y caso de ser habidos se les conduzca a las cárceles de este partido y a disposición de este

Juzgado por estar comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Albaida a 2 de Mayo de 1906.—Juan A. Montesinos Donday.—Ignacio Araçil Escribano.

Señas de los procesados.

Antonio Carbonell Escudero: estatura alta, delgado, pelo rojo, con bigote, de unos treinta y dos años de edad, natural de Crevillente; viste chaqueta negra, pantalón a cuadros, alpargatas de cañamo catalanas, gorra negra.

Colás, apodado Vencevacas: estatura baja, regordete, cara ancha y picado de viruela. JO—4263

ALCALA LA REAL

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades den órdenes a sus dependientes para que practiquen diligencias en busca de una burra cerrada, pelo pardo, plateada, herrada de las manos, sin hierro, con una cicatriz en el culo, de la propiedad de Antonia Serrano Durán, que fué sustraída en la madrugada del día 25 del actual de la cuadra del cortijo de los Rosales de la villa de Frailes, y caso de ser habido la pongan a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de expresado semoviente.

Dado en Alcalá la Real a 30 de Abril de 1906.—Antonio María Ortiz.—Por mandado de S. S., Antonio Escolar. JO—4264

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente edicto se cita a Francisco Seguí Aura, de treinta y cuatro años de edad, tejedor, casado, cuya vecindad y actual paradero se ignora, pero según noticias ha estado en Alicante y Valencia, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de que manifieste si ratifica ó no la conformidad de su defensa con el escrito de conclusiones del Sr. Fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcoy a 4 de Mayo de 1906.—Melitón López.—El Escribano, José Ginés y Pla. JO—4265

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Gregorio Juan de la Cruz, expósito, de treinta y seis años, natural del Campillo, vecino de Valencia, que habitaba en la calle del Pilar, número 27, bajo, soltero, vendedor, ambulante de paños, el que se fugó del Hospital de Alicante, donde estaba enfermo, para que dentro de diez días se presente en la Audiencia de esta provincia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Gregorio, y caso de ser habido lo pongan a disposición del referido Tribunal.

Dada en Alcoy a 4 de Mayo de 1906.—Melitón López.—El Escribano, José Ginés y Pla. JO—4266

D. Melitón López González, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente se cita a Julia Beltrán Payá, consorte de Vicente Gisbert Compañy, para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de ropas a Joaquín Román Puig, cuya Julia vivía en la misma casa del Joaquín Román, en la calle de San Roque de esta ciudad; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcoy a 4 de Mayo de 1906.—Melitón López.—El Escribano, Manuel González. JO—4267

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama a José Ramírez Valle, tratante de caballerías, que en 14 de Junio de 1905 vendió una yegua en la aldea de San Enrique, término de Jimena de la Frontera, a Pedro Ramírez Guerrero, de Manilva, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa número 149 de dicho año por el delito de hurto, en término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz y GACETA DE MADRID, ó manifieste su paradero, para recibirla por medio de exhorto; en la inteligencia de que si no lo hace de uno ú otro modo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Algeciras a 2 de Mayo de 1906.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina. JO—4226

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por diez días, ante la Audiencia provincial de Cádiz, a fin de que pueda hacer uso de su derecho en el nombramiento de defensores, con motivo de la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de lesiones, al procesado Enrique Lucena Pérez, de treinta y tres años, natural y vecino de Granada, cuyo domicilio último lo tuvo en la calle del Carnero, núm. 2; pues así lo tengo acordado en auto de 12 de Marzo último; previniéndole que de dejar de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Algeciras a 3 de Mayo de 1906.—Manuel Polo Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. JO—4227

ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en el caso tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa sobre lesiones, pendiente de juicio oral en la Audiencia provincial de Orense, Adolfo Iglesias, soltero, labrador y vecino de Padreda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de constituirse en prisión provisional, y en tal concepto ser puesto a disposición de dicha Audiencia, que dispuso aquélla; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y encargo a los demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Allariz 30 de Abril de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—4228

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de unos dos millares de naranjas próximamente, sustraídas al vecino de esta villa D. Antonio Berlanga Torres, en la madrugada del día 24 de Febrero anterior, de la huerta que posee en el partido de la Vega de Morales, término de Pizarra, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniendo á unas y otras, caso de que fueren habidas, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo sobre hurto con el núm. 33 de este año.

Dada en Alora á 30 de Abril de 1906.—Jesús González.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—4270

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de las caballerías que al final se reseñarán, hurtadas en la noche del 22 al 23 de Abril último de las fincas llamadas de los Pobres y dehesa de Almazán, término de Marmolejo, propias respectivamente de Gabriel González Díaz y Julián Martínez Martínez, y caso de encontrarlas se pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas que las tengan si no acreditan su legítima adquisición, así como se procederá á la busca y captura del autor ó autores del hecho, que de ser hallados se pondrán del mismo modo á disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido como detenidos.

Dado en Andújar á 3 de Mayo de 1906.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, Licenciado J. Pedro de Luna.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, sin hierro, cerrado, alzada más de la marca, con rozaduras en las manos.

Un caballo tordo, blanco, trece años, con un hierro en cada mano figurando J, y pataleto. JO—4269

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en dicho Juzgado se instruye sumario por robo de dos mulos, uno de ellos de diez años, pelo pardo, de marca, con pelos blancos en el lomo, sin hierro, y otro de ocho años, castaño, también con pelos blancos en el lomo, de marca, sin hierro, ambos de la propiedad de Juan Segura Sánchez, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 29 al 30 de Marzo último en el cortijo de Tejada, de este término, citándose á las personas que puedan dar noticias del paradero de dichas caballerías ó de los autores del hecho para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la ocupación de dichas caballerías y detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, así como del autor ó autores de la sustracción.

Dado en Antequera á 30 de Abril de 1906.—José Baleriola. El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—4269

BAENA

D. Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca y ocupación de las cuatro caballerías menores, cuyas señas se dirán, propias de Gregorio Avila de la Torre, de estos vecinos, hurtadas la noche del 27 de Abril último en terrenos del cortijo nombrado Hermita de Butaguillos, de este término, y á la captura de los autores del hecho, poniendo á unos y otras en su caso á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas si no justifican legítima adquisición.

Dada en Baena á 1.º de Mayo de 1906.—Rodrigo Cubero.—El Secretario, José Santaux.

Señas.

Una burra cana clara, con lunar negro en la quijada y un esparabán en cada pata, recién parida, pero dejó atrás la rastra; otra parda, de cinco años, con rastra dorada; una rucha, de dos años, preñada, tirando un poco á parda, ambas sin hierro. JO—4272

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Magistrado Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre corrupción de una menor, se cita, llama y emplaza á Rafaela Jiménez Moreno, natural de Córdoba, hija de Francisco y de Teresa, de treinta años, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Barcelona 2 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, José María Florensa. JO—4277

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á las procesadas María Malla Castro y Dolores Malla Moreno, hijas de Antonio y Carmen y Ramón y María, de diez y nueve y diez y seis años de edad, respectivamente, naturales de esta ciudad, solteras, sin profesión, habitantes últimamente la primera en la calle de Enitenza, entre Gran Vía y calle Diputación, barracas llamadas de los gitanos, y la segunda en la Frensa Chica, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de hacer una notificación en el sumario que se las sigue por hurto; apercibiéndolas que si no comparecen las parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la

busca y captura de dichas procesadas, conduciéndolas á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico A. Cortina. JO—4231

BARCELONA—BARCELONETA

D. Rosendo Menta, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de coacciones, he acordado, por proveído de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Juan Reus Cardellana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 5 de Mayo de 1906.—Rosendo Menta.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—4273

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre disparo de arma, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rafart Roque, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintiséis años, soltero, tejedor, hijo de Juan y María, natural de San Andrés de Llaveneras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 2 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Vila, habilitado. JO—4274

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Santiago Serrano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad cuarenta años, casado, del comercio, y cuyas demás circunstancias no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 5 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—4275

BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de la Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre hurto frustrado y resistencia á un agente de la Autoridad, José Ballester Torres, natural de Valencia, hijo de Antonio y de María, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1906.—Domingo Guerra. Por disposición de S. S., y por D. Carlos Roig, Tomás Robles. JO—4278

BARCELONA—NORTE

D. Manuel M. Pujol, Juez de instrucción interino del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de estafa he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Jaime Sol Baste, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 4 de Mayo de 1906.—Manuel M. Pujol.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—4276

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre coacciones, se cita, llama y emplaza á Vicente Beti y Roig, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de edad, treinta y dos años, casado, basurero, moreno, estatura regular, natural de Calig, partido de Vinaroz, hijo de Manuel y de María, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 2 de Mayo de 1906.—Bernardo Longué.—El Escribano, Bartolomé Jiménez. JO—4279

D. Bernardo Longué Mariátegui, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Juan Fuentes, alias Basca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad unos veinte años, color moreno, sin bigote ni barba, de estatura regular, de oficio pescador y viste traje azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 4 de Mayo de 1906.—Bernardo Longué.—El Escribano, Bartolomé Jiménez. JO—4280

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villarroya, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Negre Pastor, hijo de Ramón y Raimunda, de diez y ocho años de edad, natural de Buenos Aires, de estado soltero, de oficio tintorero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Negre Pastor.

Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1906.—Manuel Ibáñez. El Escribano, Luis Miguel. JO—4281

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Aizpuru Ormaechevarría, de veintiséis años de edad, hijo de Cayetano y Josefa, de estado soltero, natural de Begoña, de profesión panadero, vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor con el fin de hacerle una notificación en causa que le instruyo por lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción del Félix Aizpuru Ormaechevarría, si fuere habido, á este Juzgado, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 28 de Marzo de 1906.—Pedro Martínez.—Ante mí, P. H., Francisco Calvo. JO—4282

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Lado Balbuena, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Huelva y Sevilla, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se la instruye por el delito de hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Cádiz á 3 de Mayo de 1906.—Rafael Laraña.—Francisco de la Cruz.

Señas y circunstancias.

Alta, metida en carnes, ojos azules, cejas y cabello rubio, cara larga, boca y nariz regulares, color sano, de esta naturaleza, hija de Adolfo y Dolores, de treinta y cuatro años, soltera, que últimamente estuvo en Sevilla como pupila ó criada de la casa núm. 13 de la calle Pasión, y en Huelva en una casa de lenocinio, calle Benja, núm. 29 ó 30, de la que es dueña Adela Robles. JO—4282

CERVERA DEL RIO PISUERGA

El Sr. D. José Montaner Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 33 del corriente año, contra Federico Iglesias y otros vecinos de Barruelos de Santullán, por violación, ha acordado sea citada de comparecencia ante este Juzgado la denunciante perjudicada Faustina Iraola Martínez, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Nograro, provincia de Vitoria, sin residencia fija, como pordiosera que es de oficio, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción y su sala audiencia á la práctica de diligencias que con ella se tienen acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término queda incurso en la multa de diez pesetas que se le ha impuesto, como determinado en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de no verificarlo será procesada por el delito de desobediencia grave á la Autoridad, y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula, que firmo en Cervera de Río Pisuerga á 30 de Abril de 1906.—El Secretario, José Mancebo. JO—4232

CORDOBA

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Valenzuela Castro, natural y vecino de esta ciudad, calle del Medio, en el Alcázar Viejo, hijo de Antonio y de María; soltero, ocupación labrador, de cuarenta años de edad, siendo sus se-

ñas personales: estatura alta, ojos pardos, pelo rubio, color triguño, cejas al pelo, el cual se fugó de la cárcel de Ecija en la noche del 1.º al 2 de Enero último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que se le sigue en unión de otro por disparo, y caso contrario será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido será puesto a disposición de esta Audiencia provincial en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba a 3 de Mayo de 1906.—José Marín.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—4285

CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Muñoz, natural del Puerto Lumberras, de estos vecinos, casado, cochero y de unos treinta años de edad, alto, ojos grandes, delgado, moreno, y a Teresa Sánchez Sánchez, de esta naturaleza y vecindad, de diez y siete a diez y ocho años de edad, soltera, ojos grandes azules, pelo rubio, bien parecida, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre raptor; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido y a mi disposición, de los referidos sujetos, por haberlo así acordado en indicada causa.

Dada en Cuevas a 30 de Abril de 1906.—Gabriel Fernández. JO—4286

CHANTADA

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Diego Ratón, cuyas demás circunstancias a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en la causa que se instruye sobre lesiones a Vicenta Jorge de Santiago de Requejo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con todo celo y actividad en la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Chantada a 10 de Abril de 1906.—Jesús Rodríguez Marquina.—El actuario, Julián Beato.

Señas del procesado.

Diego Ratón Lamas, de sesenta años, hijo de Manuel y María, soltero, natural y vecino de Santiago de Requejo, jornalero, se halla ausente en ignorado paradero, siendo sus señas las siguientes: es de estatura regular, pelo negro canoso, ojos negros, cara larga, color moreno, nariz larga, quebrado de las dos ingles; viste pantalón de paño castaño, chaqueta y chaleco de torzal bastante usados, camisa de lienzo del país, sombrero negro y calza zuecos. JO—4233

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de causa que instruyo por robo de una mula, pelo castaño, vieja, con un esparaván en la pata derecha y un lunar blanco en la frente y otro en los costillares, y una cicatriz en el costillar derecho, ocurrido en Tielmes la noche del 23 al 24 del pasado mes de Abril, de la propiedad del vecino de dicha villa Rufino Barbero Carrasco, he acordado la busca de la mula y captura del que la tenga en su poder, si no acredita su legítima adquisición, ocupando en todo caso la primera y poniéndola a disposición de este Juzgado, insertándose el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Chinchón 1.º de Mayo de 1906.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez. JO—4287

ESTRADA

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza a José Rozados Brea, natural de San Juan de María y vecino de Oleves, de estado casado y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que a continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Estrada 1.º de Mayo de 1906.—José Vieitez.—De su orden, José Gila.

Señas personales.

Edad veintidós años, estatura baja, delgado de cuerpo, pelo, cejas y ojos castaños, color triguño, barba poca; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zapatos y usa sombrero hongo negro. JO—4234

GRANADA—CAMPILLO

D. José García-Valdecasas y García-Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama a D. Antonio Fernández Rubio, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, a prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto.

Dado en Granada a 1.º de Mayo de 1906.—José García-Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—4288

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Salvador Albea Sánchez, soltero, ebanista, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Carmen, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, y en

dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en las cárceles de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 3 de Mayo de 1906.—Juan Antonio Betes.—Por su mandado, Emilio León. JO—4289

GUADIX

D. Manuel Auriolos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a D. Antonio Navarrete del Pino, natural y vecino de Málaga, de veintinueve años de edad, casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga comparezca en este Juzgado a prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre estafa; y se le apercibe que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado procesado a la cárcel de esta ciudad.

Dado en Guadix a 1.º de Mayo de 1906.—Manuel Auriolos. El actuario, Bernardo Muñoz. JO—4235

HUELMA

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los objetos que se expresan, que fueron sustraídos a la vecina de esta villa Rafaela Liria Pichel, del corral de su casa, Carrera, núm. 8, en la noche del 30 de Marzo último, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo he acordado en el sumario que se sigue sobre hurto, en este Juzgado.

Dado en Huelma a 26 de Abril de 1906.—Ricardo García Romero.—El Escribano, Licenciado Mateo C. Serra.

Efectos.

Nueve varas de lienzo; una camisa para mujer; un chaleco de abrigo y dos varas de lienzo. JO—4236

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Andrés Orihuela Fernández, vecino de Montejaric, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre infracción de la ley de Caza, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de requerirle para que manifieste si está conforme con sufrir la pena que se le pide por el Sr. Fiscal de la Audiencia de Jaén por virtud de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que tenga lugar.

Dado en Huelma a 4 de Mayo de 1906.—Ricardo García Romero.—Por mandado de S. S., Ambrosio López. JO—4290

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día, en la causa que en este Juzgado se instruye por estafa, contra Vicente Valverde, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, el cual es natural de Corrales, vecino que fué de esta capital, de profesión empleado y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de Castellar, núm. 13, a responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva a 1.º de Mayo de 1906.—Eduardo Galván. El actuario, P. H., Honorio Fernández. JO—4237

HUERCA—OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pedro Sánchez Uribe, conocido por Hijo del portero, moleón y pan de higo, hijo de José y María de los Angeles, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de treinta años, estatura mediana, grueso y color algo rubio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre abusos deshonestos y escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en esta cárcel a mi disposición.

Dado en Huerca Overa a 28 de Abril de 1906.—Adalberto Taboada. JO—4238

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, al dueño de una yegua color castaño oscuro, cerrada, de marca, herrada en la nalga izquierda, y en la tabla derecha del cuello un águila, depositada en poder de D. Antonio Montero Cantos, vecino de Ubrique, y aparecida en la dehesa del Torongil, de este término, y cuyo dueño se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel para la práctica de las oportunas diligencias; interesándose además la busca de otras dos caballerías sustraídas en dicha dehesa, ó sea un caballo castaño, con la marca escasa, de cinco años, herrado con U, y una yegua torca oscura, con la marca, de tres años, con el hierro B, propiedad ambas de D. Antonio Montero Cantos, deteniéndose en su caso a las personas que resulten autores de dicha sustracción.

Jerez de la Frontera 1.º de Mayo de 1906.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—4239

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Antonio Ortega Flores, de veintisiete años de edad, hijo de Andrés y de Rosario, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión del campo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Antonio Ortega Flores, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 3 de Mayo de 1906.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—4291

LA ALMUNIA

D. Modesto Purón y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Pascuala Lijo Lacampa, de diez y ocho años de edad, casada con Evaristo Añón López, natural de la Puebla de Alfinden, vecina que fué de Alagón y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa sobre sustracción de reses; apercibíndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia a 3 de Mayo de 1906.—Modesto Purón. El actuario, Florencio Moya. JO—4292

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Al de igual clase de Andújar saluda y participa que en éste se sigue causa sobre hurto de caballerías que al final se expresarán, el día 12 de Marzo último, en la majada del Padre Santo de este término, propias de D. Francisco Sempre, vecino de Siles, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y en el mío le ruego se sirva aceptarlo y acusar recibo y disponer que por los agentes de policía se proceda a la busca de las caballerías, y de ser habidas, a la detención y conducción a esta cárcel de las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina a 30 de Abril de 1906.—Pedro Bellón. Por su mandado, Rafael Cámara.

Señas.

Un mulo de seis años, romo, alzada mediana, erin y cola cortadas, sin hierro.—Otro mulo negro, de tres años, alzada regular, sin hierro.—Una mula de un año, pelo negro, alzada pequeña y sin hierro. JO—4240

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan a la busca de unas botas de color avellana, de una pieza y de elásticos, que le fueron hurtadas el 13 de Enero último en una habitación de la posada de Máximo a Manuel Sánchez Tortosa, vecino de esta ciudad, y de ser habidas, a la detención y conducción a esta cárcel, a disposición de este Juzgado, de las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Carolina a 30 de Abril de 1906.—Pedro Bellón. Por su mandado, Rafael Cámara. JO—4041

LA UNION

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día dictada en el sumario que se instruye sobre homicidio de Juana Martínez Pérez, soltera, camarera, hija de Pedro y María Josefa, natural de Cartagena, vecina de la misma, en el Estudio, de veinticinco años de edad, contra Pedro Garrido García, alias el Manchego, ha acordado se cite a un tal Francisco y otro cuyo nombre se ignora, hermanos de la interfecta y demás parientes que puedan ostentar derechos sobre la misma para que en el término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de poderles ofrecer el procedimiento, manifestando si renuncian ó no a la indemnización que les corresponda.

Y para que surta los efectos legales dicha citación, apercibiendo a los interesados que de no verificar la comparecencia en el término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente en La Unión a 2 de Mayo de 1906.—El Escribano, Francisco Pozo. JO—4293

ORGAZ

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue en este Juzgado el Procurador D. Demetrio Olivares, a nombre de D. Angel Herencia y Herencia, contra D. José Estebe Torregrosa y D. Manuel Moreno y Pérez, ó sus herederos y causahabientes, ó representantes legítimos de los derechos de los mismos, sobre cancelación de determinadas inscripciones de hipoteca y otros gravámenes, impuestos sobre una casa sita en la villa de Yébenes y su calle de Juan Barba, número cuatro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Orgaz, a 9 de Marzo de 1906, el Sr. D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de determinados gravámenes, que afectan a una casa sita en la villa de Yébenes y su calle de Juan Barba, número cuatro, cuyos autos se han seguido entre partes, de una, como demandante, D. Angel Herencia y Herencia, mayor de edad, casado, Médico, vecino de la citada villa de Yébenes, representado por el Procurador D. Máximo Ruiz de los Paños y Ayllón y dirigido por el Letrado D. Santos Martín y Moraleda, y de otra, como demandados, D. José Estebe Torregrosa ó sus herederos, causahabientes ó legítimos representantes de los derechos de éstos, y además los herederos ó causahabientes de D. Manuel Moreno Pérez ó los legítimos representantes de los que a éste correspondan, cuyas respectivas circunstancias se ignoran, habiéndose entendido el juicio en su representación con los estrados del Juzgado, por rebeldía de los mismos;

Fallo que debo declarar y declaro: Primero. Que la hipoteca voluntaria constituida por Don Francisco de Borja Garoz a favor de D. José Estebe Torregrosa sobre la casa número cuatro de la calle de Juan Barba, de la villa de Yébenes, en escritura otorgada en Madrid el 9 de Diciembre de 1866 ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero, quedó extinguida y sin valor ni efecto alguno por prescripción de la acción hipotecaria correspondiente.

Segundo. Que, en su consecuencia, ha quedado igualmente de derecho sin efecto legal el asiento de inscripción de la hipoteca citada y la anotación preventiva del embargo practicado sobre la misma finca por vía de mejora en el juicio

ejecutivo promovido por el expresado D. José Estebe Torregrosa para asegurar la efectividad del crédito garantido en dicha hipoteca.

Tercero. Que en la hipoteca voluntaria constituida por el mismo D. Francisco de Borja Garoz á favor de D. Manuel Moreno y Pérez sobre la citada casa en escritura otorgada en Madrid el 12 de Octubre de 1866 ante el Notario D. José Guerrero Brea, quedó también extinguida y sin valor ni efecto desde que en 24 de Enero de 1873 fué adjudicada á dicho acreedor en pago de un crédito, por haberse extinguido á su vez la obligación asegurada con dicha hipoteca.

Cuarto. Que asimismo han quedado sin efecto legal alguno el asiento de inscripción de la citada hipoteca y la anotación preventiva del embargo de la casa hipotecada, practicado para el aseguramiento de la efectividad del expresado crédito.

Quinto. Que por virtud de dichas actuaciones queda libre de las afecciones ó gravámenes mencionados la casa número cuatro de la calle de Juan Barba de la villa de Yébenes, no pesando sobre la misma ninguna responsabilidad por razón de las hipotecas constituidas en garantía de los dos créditos que quedan mencionados; y

Sexto. Que, por consecuencia de todo lo expuesto, procede se cancelen los asientos de inscripción y las anotaciones preventivas expresadas. Y por virtud de lo declarado, mando que luego que esta sentencia sea firme y ejecutable se expandan los oportunos mandamientos, con expresión bastante, al Sr. Registrador de la propiedad de este distrito hipotecario para que proceda á la cancelación de los referidos gravámenes, todo sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se hiciera uso del derecho concedido por la misma para la notificación personal de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Aguilera de Paz.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella dicho día de la sentencia.—Ante mí Manuel Rasines.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma á los demandados antes expresados D. José Estebe Torregrosa y Don Manuel Moreno y Pérez ó sus herederos y causahabientes ó representantes legítimos de los derechos de los mismos, mediante á ignorarse su domicilio, expido la presente en Orgaz á 11 de Mayo de 1906.—El Escribano, Manuel Rasines.

X—1321

Jurisdicción de Guerra.

PONTEVEDRA

D. Rafael Ruibal y Leiras, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la Brigada Topográfica del Cuerpo, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Cidres Paredes por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 663 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido José Cidres Paredes, de veintidós años de edad, natural de Santa Eulalia de Rioaveso, Ayuntamiento de Villalba, en la provincia de Lugo, hijo de Antonio y María, domiciliado en Carballido, del mismo Ayuntamiento, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuartel de la Brigada Topográfica de Ingenieros de Pontevedra; pues así lo tengo acordado en el expediente que al mismo estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á dicho Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Pontevedra á 26 de Abril de 1906.—Rafael Ruibal. JG—2608

D. Rafael Ruibal y Leiras, primer Teniente de Ingenieros,

con destino en la Brigada Topográfica del Cuerpo, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Paz Souto por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 663 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido Manuel Paz Souto, de veintidós años de edad, natural de Mosnán, Ayuntamiento de Germade, provincia de Lugo, hijo de José y Antonia, domiciliado en Mosnán, del mismo Ayuntamiento, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuartel de la Brigada Topográfica de Ingenieros (Pontevedra), pues así lo tengo acordado en el expediente que al mismo estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á dicho Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Pontevedra á 27 de Abril de 1906.—Rafael Ruibal. JG—2613

ZARAGOZA

D. Evaristo Hernández Alvarez, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado para su destino á Cuerpo el recluta Enrique Oliver Pelufa, natural de Alcira, de la provincia de Valencia, de veintidós años de edad, jornalero, de un metro 593 milímetros de estatura, á quien de orden de la Autoridad judicial de esta región se instruye expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este Cuerpo en el castillo de la Aljafaría, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

dad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Zaragoza 21 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Evaristo Hernández.—El cabo Secretario, Santos Embún. JG—2628

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 31 de Mayo de 1906, queda aplazada para el miércoles 20 de Junio de 1906, á las cuatro de la tarde.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta junta tendrá lugar en el domicilio social, calle de Espoz y Mina, números 4 y 6, principal, Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos, que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 14 de Junio inclusive.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17 moderno.

En París, en la sucursal del Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Administrador delegado, Faustino Silvela. X—

Azufrera del Coto de Hellín.

Sociedad anónima.—Madrid.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 12 de Junio próximo en el domicilio social, Preciados, 64, primero, á las diez de la mañana, para determinar respecto de los dos últimos puntos del apartado 4.º del art. 15 de los estatutos.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—El Secretario, Eduardo O'Shea. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Mayo de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.46	14.8	13.0	10.2	82	E.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.80	12.0	10.6	8.9	85	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	716.17	22.2	15.6	9.8	49	NE.....	Idem ligera.	Casi despejado.
12 del día.....	709.83	27.0	17.6	10.1	33	N.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	709.34	29.3	18.5	10.3	35	SSE.....	Idem.....	Despejado.
6 de la tarde.....	709.45	26.3	17.5	10.4	41	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	710.16	18.5	13.6	9.1	57	SW.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	30.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	242
Idem mínima.....	11.0	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	0,3
Diferencia.....	19.0	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 3,2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	36,1	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	61,4	Sol completamente despejado.....	10 h 30 m
Diferencia.....	25,3	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	3 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	41,2	Total de insolación durante el día.....	13 h 40 m
Idem mínima idem.....	7,8		
Diferencia.....	33,4		

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN				SITUACIÓN			
ACTIVO		26 de Mayo de 1906.		19 de Mayo de 1906.		PASIVO	
	26 de Mayo 1906.	19 de Mayo 1906.	Pesetas.	Pesetas.		26 de Mayo de 1906.	19 de Mayo de 1906.
Oro en Caja.							
Del Tesoro.....	11.100.108'50	11.021.366'50	378.344.382'02	378.224.441'42	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.244.273'52	367.203.074'92			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.541.248.500	1.547.492.425
Del Tesoro.....	34.046.829'49	32.928.520'20			Cuentas corrientes.....	563.299.496'87	558.031.931'58
Del Banco.....	52.800.512'21	52.454.014'88			Cuentas corrientes en oro.....	395.201'42	379.802'51
Plata.....			86.847.341'70	85.382.535'08	Depósitos en efectivo.....	24.729.394'50	24.972.537'71
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			611.311.930'42	606.689.648'77	Su cuenta corriente de efectivo.....	70.025.792'23	73.715.926'45
Efectos á cobrar en el día.....			5.042.646'86	4.986.117'59	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	741.806'06	2.058.645'44
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....			3.038.653'60	2.336.956'93	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	5.118.254'07	7.026.799'07
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			150.000.000	150.000.000	Tesoro público. Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	232.327'14	232.389'64
Descuentos.....			400.000.000	400.000.000	Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.736.536'21	1.925.716'44
Pólizas de cuentas de crédito.....	280.424.800'50	283.885.738'96	255.034.651'73	257.573.370'71	Por ingresos de Aduanas en oro.....	40.841.924'13	39.447.614'45
Créditos disponibles.....	90.790.712'89	87.002.485'89			Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	1.147.344'78	1.616.916'53
Pólizas de créditos con garantía.....	194.638.300'23	193.415.571'23			Reservas de con-tribuciones... Para pago de la Deuda perpetua interior.....	25.299.672'63	20.214.250'46
Créditos disponibles.....	95.928.393'43	96.159.466'69			Para pago de la Deuda exterior en oro.....	5.000.000	5.000.000
Pagarés de préstamos con garantía.....			9.524.123'85	9.572.603'85	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	33.346.339'42	39.148.351'44
Otros efectos en Cartera.....			2.069.310'78	2.048.340'78	Ganancias y pér-didas..... Realizadas.....	18.383.329'43	17.772.047'30
Corresponsales en el Reino.....			15.255.570'89	14.450.049'32 No realizadas.....	1.280.246'51	1.096.115'01
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Diversas cuentas.....	72.860.833'29	66.137.275'79
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000			
Bienes inmuebles.....			13.473.916'84	13.472.925'29			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			2.431.522'35	2.423.444'19			
			2.575.686.998'69	2.576.268.744'80		2.575.686.998'69	2.576.268.744'80

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz y Capdepón.

X—

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Proclados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 23

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 12.—MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas,

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha

214 MÁQUINAS YOST

para los Centros oficiales.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAJADORAS.—GRABAS, ETC.—Prensas para vino y aceituna.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA CATALANA

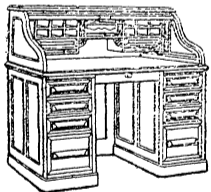
FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.



MUEBLES

NOVEDADES PARA ESCRITORIOS

Guillermo G. Trüniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

SANTOS DEL DÍA

Santos Justo y Germán, obispos.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—La gueule du loup. Monólogos.

LARA.—A las 9.—Honra y vida.—La cuerda floja.—La rosa amarilla.

GRAN TEATRO.—A las 9.—El monaguillo.—Bohemios.—La verbena de la Paloma.

APOLO.—A las 8 y 1½.—La reja de la Dolores.—El maldito dinero.—María Luisa. El rey del petróleo.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La gruta del eco.—Luchas romanas.—Venus-Salón.—Luchas romanas.

PARISH.—A las 9.—Début de la troupe Fleurs polonaises.—Début Willy Hale.—The Great Roland.—Las focas y leones marinos. Los Delbreg.—Las fuentes luminosas y la nueva compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—El corral ajeno. El golpe de Estado.—El recluta.—La ola verde.

COMICO.—A las 8 y 1½.—La gatita blanca. La taza de té.—El arte de ser bonita.—El aire y el ratón.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS

para ingreso en el **Cuerpo de Faros**
Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pidanse prospectos al Director.

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS